



DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Hacienda:

Real orden relativa á autorizaciones para realizar la venta de papel inútil existente en los Centros y dependencias de este Ministerio.—Página 74.

Otra aprobando con carácter provisional la plantilla del personal para el servicio del Consejo de Administración de las minas de Almadén.—Páginas 74 y 75.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden resolviendo el expediente de oposiciones á ingreso en el Magisterio (Maestras), celebradas en Santander.—Página 75.

Otra resolviendo peticiones formuladas por la Junta de Profesores de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, en virtud de las atribuciones á ella conferidas por el artículo 5.º de la Real orden dictada para aplicación del Real decreto de 1.º de Diciembre último, concediendo autonomía pedagógica á dicha Escuela.—Páginas 75 y 76.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo que por el Banco de España se devuelvan y entreguen al representante de la The Gresham, Sociedad de seguros sobre la vida, debidamente autorizado, los valores que se mencionan.—Página 76.

Otra disponiendo se inscriba en el Registro especial creado en este Ministerio por la Ley de 14 de Mayo de 1908, la Sociedad de seguros sobre enfermedades denominada Barcelonesa de Previsión.—Página 76.

Otra ídem ídem ídem la Sociedad de seguros sobre enfermedades denominada La Beneficencia Catalana.—Página 76.

Otra ídem ídem ídem la Empresa de seguros sobre enfermedades denominada La Unión Catalana Balear.—Página 76.

Otra disponiendo se declare la extinción total de la Sociedad anónima de seguros sobre enfermedades La Cooperación Mercantil Española.—Página 76.

Ministerio de Abastecimientos:

Real orden resolviendo las consultas formuladas respecto de si los Delegados que están las Juntas provinciales de Subsistencias para la ejecución de servicios relacionados con el cumplimiento de la Ley del 11 de Noviembre de 1916, tienen opción al percibo de multas cuando descubran la tenencia clandestina de las subs-

tancias comprendidas en el Real decreto de 21 de Diciembre del año próximo pasado.—Página 77.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 77.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Circular recordando á los Decanos de los Colegios Notariales el escrupuloso cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento, para que á su vez lo recuerde á los Notarios pertenecientes á su respectivo Colegio.—Página 77.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Anulando el resguardo de depósito número 234.945 de entrada y 89.275 de registro.—Página 77.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Citando á los representantes é interesados en los beneficios de las Obras pías y fundaciones que se mencionan.—Página 77.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Concediendo audiencia á los representantes é interesados en el Colegio Reina Victoria, de esta Corte.—Página 78.

Reclamando relación autorizada de los bienes que hoy constituyen la fundación Escuela de San Esteban de Palautordera (Barcelona).—Página 78.

Concediendo audiencia á los representantes de la Escuela del lugar de Echalar (Navarra).—Página 78.

Concediendo á los señores que se mencionan las pensiones que se indican para la ampliación de estudios en el extranjero.—Página 78.

Nombrando, en virtud de concurso previo de traslado, á D. Fernando Díez de Mendoza y Serrano, Catedrático numerario de Lengua inglesa de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla.—Página 78.

Dirección General de Primera enseñanza.—Resolviendo instancias de D.º Emma Martínez Bay, Profesora de Escuela Normal, en situación de excedente, pidiendo que se le reconozca el derecho á ocupar la primera plaza que vacare igual á la que ella desempeñaba.—Página 78.

Nombrando, con carácter provisional, á don Eulogio Gómez Herranz, Director de la Escuela graduada de niños de Campo de la Florida, de Vitoria (Alava).—Página 79.

Anunciando á concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Física, Química é Historia Natural, de la Escuela Normal de Maestras de Alicante.—Página 79.

Nombrando, con carácter provisional, á don Julián Germán Hernández Pérez, Director de la Escuela Graduada de Puntiguinaldo (Salamanca).—Página 79.

Idem ídem ídem á D.º Damiana Ramos y Ramos, Directora de la Escuela Graduada de niñas de Villamañán (León).—Página 79.

Idem ídem ídem á D. Vicente Astor Nadal, Director de la Escuela Graduada de niños de Puerto Macarrón (Murcia).—Página 79.

Concediendo á D.º Carmen Cuesta del Muro la excedencia de su cargo de Profesora numeraria de Pedagogía, etc., de la Escuela Normal de Maestras de Teruel.—Página 79.

Anunciando á concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Teruel.—Página 79.

Idem á concurso especial de traslado la provisión de la plaza de Director de la Escuela Graduada de niños de Caudete (Albacete).—Página 79.

Ampliando hasta el día 10 del actual el plazo para la inscripción de matrícula oficial ordinaria en todas las Escuelas Normales.—Página 80.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Adjudicando á la Sociedad La Maquinista Terrestre y Marítima, de Barcelona, el suministro de cinco cilindros compresores de vapor para las Jefaturas de Obras Públicas que se mencionan.—Página 80.

Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Anunciando hallarse vacantes dos plazas de Auxiliar tercero facultativo de Minas.—Página 80.

Escuela Especial de Ingenieros de Minas.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Secretario de esta Escuela.—Página 80.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección General de Aduanas.—Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero, que han sido despachados en las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Agosto último.

Resumen de las cantidades y valores de los artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Agosto del año actual.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Excmo. señor Ministro de Estado, dice á esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Jefe Superior de Palacio me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dirige en el día de hoy la siguiente comunicación:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el REY (q. D. g.) continúa mejorando y ha descansado durante toda la noche. La faringe presenta su aspecto normal y la erupción ha desaparecido. Temperatura 36° 6' por la mañana y 33° 6' por la noche.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

De Real orden lo traslado á mi vez á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. E. muchos años.

San Sebastián, 6 de Octubre de 1918.

R. Dato.

Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del señor Delegado de Hacienda de Madrid fecha 11 de Mayo último, por la que solicita autorización para realizar la venta del papel inútil existente en el Archivo de esa dependencia, á fin de convertirlo en pasta para la fabricación de papel:

Considerando que la Real orden de 18 de Agosto de 1917 dispone en su párrafo primero de la regla 3.ª que se proceda con la mayor rapidez posible en el Archivo Central de este Ministerio de Hacienda, en los de las Direcciones Generales, en los de las Delegaciones de Hacienda en las provincias y en los demás que dependan de este Ministerio, á seleccionar los papeles existentes, á fin de que continúen custodiados los que por tener un interés histórico, por constituir justificación de derechos alegables en lo futuro á favor del Estado ó de los particulares, ó por poder servir de antecedentes para reclamaciones posteriores ó persecución de responsabilidades ó continuación de planes de la Administración deban ser conservados indefinidamente y de que se separen los que insusceptibles de tener aplicación ni histórica, ni jurídica ni administrativamente, puedan ser destinados á aumentar la producción de

pastas de papel, y de que se proceda de igual modo con los sobrantes de libros y demás publicaciones impresas que se conserven en los archivos de los Centros:

Considerando que en el párrafo tercero de la citada regla se dispone asimismo que «por la Dirección General del Timbre se prosigan las gestiones encaminadas á instalar en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre un taller destinado á la producción de pasta de papel, utilizando todo el que se declare sin aplicación, á tenor de lo dispuesto anteriormente»:

Considerando que no habiéndose llevado á la práctica todavía la instalación del taller de que se hace mérito en el Considerando precedente, ni pudiéndose determinar de un modo exacto cuándo funcionará dicho servicio, habría de permanecer indefinidamente en los Archivos de las distintas dependencias el papel inútil sin poderle dar la debida aplicación:

Considerando, por lo que respecta á la Delegación de Hacienda de Madrid, que ordenado el traslado de sus oficinas, á causa del estado de inminente ruina del edificio que ocupaban, no ha podido llevarse á cabo totalmente el de aquel Archivo, por existir en él una enorme cantidad de papel, inútil en su mayoría, que no puede ser contenido en el nuevo local destinado á tal efecto, y aun de ser esto posible, ocasionaría un innecesario y no pequeño gasto en su transporte, debiendo, por lo tanto, de atenderse á lo prevenido en la Real orden de 18 de Agosto de 1917, de continuar el expresado Archivo en el local que actualmente ocupa, con evidente riesgo de los funcionarios obligados á permanecer en él y con indudable lesión para los intereses del Tesoro, que vendrá obligado á abonar, cuando menos, el importe del arrendamiento de dicho local:

Considerando que así como en la Delegación de Hacienda de Madrid, en este caso, pudieran acontecer otros de la misma ó de diversa índole en los demás Centros y dependencias, que determinarían la conveniencia de deshacerse del papel inútil, siendo ya razón bastante para ello el arbolamiento de papeles en muchas de aquéllas;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver con carácter general, de conformidad con la propuesta de la Subsecretaría y de lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, que interin no se haya instalado en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre y en condiciones de funcionamiento el taller destinado á fabricación de pasta de papel á que se refiere la Real orden de 18 de Agosto de 1917, puedan ser autorizados los Jefes de los Centros y dependencias, que razonadamente lo soliciten para contratar con la industria particular la venta de las existencias de papel inútil, previo informe de una Co-

misión de funcionarios nombrada al efecto, para practicar la debida selección de papeles, en armonía con lo dispuesto en la tan mencionada Real orden de 18 de Agosto de 1917, y una vez hecha esta operación se acuerde un concurso para la venta de dicho papel, y si la adjudicación se hiciera á tanto por kilogramo, la entrega al fabricante se efectuará, previo el peso del papel que se vaya entregando, operación que será presenciada por tres funcionarios, designados en los Centros por los respectivos Jefes, y en las oficinas provinciales, uno por el Delegado, otro por el Interventor y el tercero por el Archivero, levantando acta de la expresada diligencia, documento que servirá de base para liquidar la cantidad que como precio total de la venta habrá de ingresar el comprador en el Tesoro público, imputándolo éste al concepto de «Recursos eventuales» de la sección 5.ª, capítulo 5.º, artículo 5.º del Presupuesto de ingresos; debiendo esos mismos funcionarios presenciar la inutilización del papel vendido y levantando acta de su resultado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1918.

GONZALEZ BESADA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la moción formulada por ese Consejo, establecido por Real decreto de 25 de Junio último en virtud de la Ley de 23 de Diciembre de 1916, exponiendo la necesidad de dotarlo del indispensable personal contenido en la plantilla que al efecto acompaña:

Considerando que los servicios de la Administración y Contabilidad de las minas de Almadén, encomendados íntegramente á ese Consejo, requieren implantar y organizar sin demora sus oficinas con funcionarios adecuados á ambos servicios y á los demás inherentes al Consejo:

Considerando que atento á esta necesidad, y sin perjuicio de las ulteriores modificaciones que la experiencia pueda señalar, el Consejo ha formado la plantilla del personal de sus oficinas sin aumento alguno en los créditos vigentes ni en las plantas globales de funcionarios públicos, pues los que se designen habrán de pertenecer á las diferentes carreras del Estado y á los Cuerpos de la Hacienda pública, en armonía con lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del citado Real decreto de 25 de Junio último; y los haberes que perciben ya continuarán percibiéndolos con cargo á los respectivos capítulo, artículo y sección del vigente presupuesto general de gastos del Estado;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Aprobar con carácter provisional

la adjunta plantilla del personal para el servicio del Consejo de Administración de las minas de Almadén, establecido por el Real decreto de 25 de Junio último.

2.º El personal de que se trata continuará percibiendo sus sueldos con cargo á los respectivos créditos consignados en el vigente presupuesto general de gastos del Estado para los Cuerpos á que pertenezcan los funcionarios que se designen; y

3.º La referida plantilla podrá modificarse del modo que demanden las necesidades del servicio, á propuesta del Consejo de Administración, por Real orden dictada por este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos procedentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1918.

GONZALEZ BESADA.

Señor Presidente del Consejo de Administración de las minas de Almadén.

Plantilla del personal para el servicio del Consejo de Administración de las minas de Almadén.

ADMINISTRACIÓN

Un Jefe de los servicios administrativos.

Un Oficial de despacho.
Dos Auxiliares; uno mecanógrafo.

CONTABILIDAD

Un Jefe de Contabilidad.
Un Oficial de despacho.
Un Auxiliar.
Siete en total.

PERSONAL SUBALTERNO

Un Conserje.
Un Ordenanza.

Aprobada por S. M.—Madrid, 3 de Octubre de 1918.—El Ministro de Hacienda, González Besada.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Hmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones á ingreso en el Magisterio (Maestras), celebradas en Santander, y

Resultando que la protesta presentada se funda en los hechos siguientes:

1.º Que el ejercicio oral no se ha calificado por partes.

2.º Que en lugar de calificar aisladamente á cada opositora, se esperó al fin de los ejercicios para hacer la calificación en un solo acto.

3.º Que al suspender á ocho de las 10 actuaetes, se ha procedido con rigor á injusticia explicable, por el hecho de haberse efectuado una calificación personal cada día, lo cual fué llenada el acta en la que todas resultaban ajustadas, y haberse roto dicha acta por el Presidente, imponiendo al resto del Tribunal la suspensión de las ocho:

Resultando que se acompaña además un acta notarial para acreditar que no se permitió la entrada del público en el ejercicio de labores, y que por haberse retirado las Vocales Sras. Sampedro y

Fernández, quedó durante media hora el Tribunal con sólo los jueces.

En la misma acta se hace constar que el Presidente manifestó á requerimientos del Notario, que efectivamente se había hecho un acta de calificación provisional, pero que ante el absurdo que resultaba en las calificaciones, acordó romperla y hacer otra definitiva, que es la que figura en el expediente.

La Vocal Sra. Sampedro confirma la veracidad de los hechos que motivan la protesta, y añadió, que la prueba de que estaban todas aprobadas, fué que el Tribunal mandó que todas trajeran los utensilios para las labores.

También se acredita en el acta la existencia del escándalo dado por las opositoras y sus amigos, pretendiendo forzar las puertas y vociferando contra el Tribunal, y el hecho de haber abandonado el Tribunal las Vocales Sras. Fernández y Sampedro:

Resultando que el Tribunal (sin las Sras. Fernández y Sampedro), informa: respecto á la primera protesta, que el Tribunal cree que el ejercicio oral es uno solo y debe tener una sola calificación; que la determinación de calificar conjuntamente después de la actuación de todas las opositoras se comunicó á éstas, que manifestaron su conformidad; en cuanto á la tercera, el Tribunal tomó nota de sus impresiones sobre la base condicional de no desaprobá á ninguna opositora, pero que al llegar á la definitiva votación por puntos, y después de firmada el acta, como resultara una calificación injusta, acordó todo el Tribunal romperla y hacer otra definitiva, que es la que se une al expediente:

Resultando que el Presidente completa el expediente con una información respecto al escándalo dado por las opositoras, á la campaña de prensa emprendida y al hecho del abandono del Tribunal por las Vocales Sras. Fernández y Sampedro:

Resultando que del examen del expediente se deduce que ni una sola de las llamadas actas está firmada por todos los individuos del Tribunal; que en ninguna de ellas aparece consignada la puntuación concedida por cada Juez; que no se calificó á las opositoras en el ejercicio oral consignando cada día la puntuación obtenida; que siendo la Secretaria del Tribunal en las doce primeras actas la señora Sampedro, firma como tal desde ésta la Sra. Merino, alguna vez con firma repetida:

Considerando que las dos primeras partes de la protesta no pueden ser estimadas por no haberse alegado dentro de las veinticuatro horas siguientes á los hechos, sino que éstas fueron consentidas, lo que demuestra la veracidad de la afirmación de la mayoría del Tribunal:

Considerando respecto á la tercera que las votaciones provisionales de los Tribunales no pueden tener eficacia para la calificación definitiva, sino sólo ésta que

según manifestación de la mayoría del Tribunal fué consignada en un acta por todos los Jueces y después rota para redactar una nueva, que es la que considera el Presidente como verdadera definitiva, teoría no aceptable, ya que la opinión consignada en un acta como resulta de la suma de puntos obtenidos, no debe anularse por opiniones posteriores de cómputo, aceptables en las Cátedras que no exigen una puntuación distinta, pero no en estas de Escuelas que tienen aquella determinada en el mismo Estatuto general del Magisterio:

Considerando, por tanto, que ante la existencia de dos criterios distintos, uno que impone la aprobación y otro la suspensión de las opositoras, no sería justo aceptar ninguno de éstos como válido, sino acreditar la suficiencia ó insuficiencia de las opositoras por otro medio:

Considerando que la resolución que se adopte debe surtir efectos sin perjuicio de las opositoras propuestas que tienen en los demás ejercicios puntuación superior á todas sus compañeras:

Considerando que no debe actuar el mismo Tribunal para juzgar á las restantes opositoras, ya que podía suponerse parcialidad:

Considerando que las numerosas infracciones reglamentarias cometidas, si no deben ser bastantes para anular en conjunto las oposiciones, sí lo son para proponer que se imponga una corrección á los individuos del Tribunal;

S. M. el REY (q. D. g.), oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública, se ha servido disponer:

1.º Que se considere aprobadas con plaza á las señoras Ruiz y Aparicio.

2.º Que las otras 10 opositoras hagan ejercicio oral ante un Tribunal constituido pleno de la Normal de Santander.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1918.

ALBA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Hmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por la Junta de Profesores de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, en virtud de las atribuciones á ella conferidas por el artículo 5.º de la Real orden dictada para aplicación del Real decreto de 1.º de Diciembre último, concediendo autonomía pedagógica á dicha Escuela,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se tenga en cuenta la necesidad de crear una Escuela graduada aneja á la Superior del Magisterio, con los locales adecuados para establecer en ella el mayor número de grados posible para niños, niñas y párvulos, y que interin se solicita de las Cortes y éstas concedan el crédito necesario para la construcción del edificio que para tales atenciones se

requiere, los alumnos de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio hagan las prácticas de enseñanza en las Escuelas nacionales de Madrid que el Delegado Regio de la misma, de acuerdo con el de Primera enseñanza de esta Corte, crean más convenientes.

2.º Que dichas prácticas se verifiquen sin alterar el régimen administrativo y los nombramientos de los Maestros, dirección que á cada Maestro corresponda en su Escuela y régimen á que éste esté sometido.

3.º Que los Profesores Inspectores D. Teodosio Leal, D. Francisco Pereyra y D.ª Gabriela Bueno sean nombrados Profesores Inspectores de Prácticas escolares, con la misma dotación y derechos que en la actualidad disfrutan.

4.º Que se suprima la plaza de Inspectora vacante por fallecimiento de D.ª Consuelo Serrano.

5.º Que se crea la enseñanza de Psidología, y que interin figure en presunto crédito ó se disponga el régimen adecuado para su funcionamiento, se dé la clase en la forma y por el Profesor ó Auxiliar que el Claustro determine, en virtud de las facultades que por su auto-

6.º Que igualmente el Claustro de Profesores determine la forma y persona que hayan de encargarse de la clase de Historia Natural, por no ser posible dejar de hacer la amortización de la plaza de Profesor, en cumplimiento del Real decreto de 2 de Mayo último.

7.º Que se suprima la plaza de Profesor de Idiomas que en la actualidad desempeña D. José Ontañón y Arias, al cual se declara en situación de excedente.

8.º Que se tenga en cuenta, á los efectos oportunos, cuando se forme el proyecto de presupuestos para 1919, las peticiones que el Claustro hace respecto á la dotación del cargo de Ayudante de clases prácticas con destino á las enseñanzas de Fisiología y Química y á la de acumulaciones correspondientes á las Cátedras de Higiene escolar, Técnica de la Inspección, Complementos de Matemáticas y Agricultura.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1918.

ALBA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, recaído en la instancia elevada á esa Comisaría general de Seguros por la Sociedad de seguros sobre la vida, The Gresham, en la cual solicita autorización para que el Banco de España ponga á su disposición el sobrante de los depósitos afectos

á cubrir el primer 50 por 100 de la reserva legal de sus operaciones en España, á cuyo efecto pide la devolución de las 464 Obligaciones al 4 por 100 especiales de Almansa á Valencia y Tarragona, de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España por pesetas 220.400 nominales, y las 26 Obligaciones al 5 por 100, serie A, de Valladolid á Ariza, de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, por 213.000 pesetas nominales:

Considerando que el total de las reservas á constituir por esta Compañía como resultado de su balance de 1917, asciende á 18.028.241 pesetas, y el 50 por 100 primero á 9.014.120,50 pesetas efectivas:

Considerando que los valores constituidos por esta Compañía en el Banco de España para responder de ese primer 50 por 100 de sus reservas legales supera la cantidad de 9.014.120,50 pesetas, de modo suficiente para que pueda accederse á la petición de la Compañía:

Visto el artículo 115, apartado c) del Reglamento de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por el Banco de España se devuelvan y entreguen al representante de The Gresham, Sociedad de seguros sobre la vida, debidamente autorizado, los siguientes valores:

1.º 464 Obligaciones al 4 por 100 especiales de Almansa á Valencia y Tarragona, de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, por pesetas 220.400 nominales.

3.º 26 Obligaciones al 5 por 100, serie A, de Valladolid á Ariza, de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid Zaragoza-Alicante, por pesetas 213.000 nominales.

Dichos valores, juntamente con otros, se hallan en la actualidad constituidos á disposición del Excmo. señor Ministro de Fomento, á los efectos de la Ley y Reglamento de Seguros.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1918.

CAMBÓ.

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se inscriba en el Registro especial creado por la Ley de 14 de Mayo de 1908, á la Sociedad anónima de seguros sobre enfermedades Barcelonesa de Previsión, con domicilio en Barcelona, calle de los Angeles, número 1.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1918.

CAMBÓ.

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se inscriba en el Registro especial creado por la Ley de 14 de Mayo de 1908, á la Empresa de seguros sobre enfermedades La Benéfica Catalana, de la que es Director propietario D. José Pinto y Colomé, y tiene su domicilio en Barcelona, calle de Cortes, 572, continuadora de la Sociedad regular colectiva del mismo nombre, con la condición de que en las pólizas y demás documentos que hayan de darse á la publicidad se consigne que D. José Pinto y Colomé es el único responsable de las operaciones de seguros que realice la nueva Empresa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1918.

CAMBÓ.

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se inscriba en el Registro especial creado por la Ley de 14 de Mayo de 1908, á la Empresa de seguros sobre enfermedades denominada La Unión Catalana Balear, que tiene su domicilio en Barcelona, calle de Méndez Núñez, número 1, y de la que es Director propietario D. Sebastián Sanvicens, con la condición de que antes de empezar á funcionar hará la declaración ante esa Comisaría general de que en lo relativo á la constitución de reservas se atenderá á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1918.

CAMBÓ.

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se declare la extinción total de la Sociedad anónima de seguros sobre enfermedades La Cooperación Mercantil Española, autorizando al propio tiempo la devolución de los valores que integran el depósito necesario que dicha entidad tiene constituido á disposición de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1918.

CAMBÓ.

Señor Comisario general de Seguros.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS**REAL ORDEN**

Hmo. Sr.: Visto las consultas formuladas respecto de si los Delegados que envían las Juntas provinciales de Subsistencias para la ejecución de servicios relacionados con el cumplimiento de la Ley del 11 de Noviembre de 1916, tienen opción al percibo de multas cuando descubran la tenencia clandestina de las substancias comprendidas en el Real decreto de 21 de Diciembre último; y

Considerando que llevando consigo la acción de la denuncia el derecho á percibir la parte correspondiente, según dispone el artículo 8.º de la precitada Soberana disposición, sin que en la misma ni en ningún otro precepto referente á la materia se establezca excepción alguna respecto de persona determinada, es indudable que, de igual modo que ocurre en cuanto se relaciona con la investigación de carácter fiscal, asiste idéntico derecho á cualquier funcionario ó comisionado nombrado por Autoridad competente, que en el ejercicio de su cargo descubra faltas de contrabando de las que se trata, siempre que el descubrimiento se deba exclusivamente á su personal gestión;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los funcionarios que en actos de visita acordada por este Ministerio descubran la tenencia clandestina de las especies comprendidas en el Real decreto de 21 de Diciembre de 1917 ó en las disposiciones complementarias del mismo, tienen derecho al percibo de la multa que para los denunciados señala el artículo 8.º del repetido precepto legal, siempre que de lo actuado en el oportuno expediente no resulte que del hecho tenía noticias la Administración pública, y

2.º Que de análogos derechos y con idéntica limitación disfruten los Delegados que, enviados por las Juntas provinciales de Subsistencias para realizar cualquier servicio originado por el cumplimiento de la Ley de 11 de Noviembre de 1916, descubran, en el desempeño de su cometido, la tenencia clandestina de las especies de que queda hecho mérito.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1918.

J. VENTOSA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL**MINISTERIO DE ESTADO****Subsecretaría.****ASUNTOS CONTENCIOSOS**

El Cónsul general de España en París, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Eusebio González,

fallecido en el Hospital de Saint Denis el 29 de Junio último.

Madrid, 2 de Octubre de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

El Cónsul de España en Habana, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Narciso Costa y Costa, de veinticinco años, ocurrida el día 11 de Agosto último. El finado, procedente de España, había llegado el día 7 de dicho mes en el vapor *Afonso XII*.

Madrid, 3 de Octubre de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**Dirección General****de los Registros y del Notariado.****CIRCULAR**

Reconocida á favor de los Notarios en el artículo 153 del Reglamento la facultad de ausentarse de su Notaría en las circunstancias que señala, con la obligación, siempre que hagan uso de la misma, de ponerle en conocimiento del Decano del Colegio, el cual, á su vez, lo participará á este Centro directivo;

Esta Dirección General ha dispuesto recordar á V. S. el escrupuloso cumplimiento de esa obligación, para que á su vez lo recuerde á los Notarios pertenecientes á ese Colegio, ya que, en lo sucesivo, habrá de tenerse en cuenta la relativa frecuencia con que se haga uso de aquella facultad para la concesión de licencias que soliciten.

Madrid, 4 de Octubre de 1918.—El Director general, Salvador Raventós.
Señor Decano del Colegio Notarial de...

MINISTERIO DE HACIENDA**Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.**

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe de la fianza constituida por D. Antonio Tintoré y Aura, para que le sirviera de garantía para las obras de acopio de piedra para conservación y su empleo en los kilómetros 48 al 60 de la carretera de Iglesuela del Cid á Alcalá de Chisvert (Castellón), representada por el depósito de la Caja General, número 234.346 de entrada y 89.275 de registro, fecha 18 de Septiembre de 1915, consistente en dos títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, importante 1.000 pesetas nominales, esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja General de Depósitos, ha acordado se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 30 de Septiembre de 1918.—El Director general, Felipe Cardiel.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**Dirección General de Administración.**

Instruido el expediente especial que determina la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se cita, en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de dicho texto legal, por un plazo de veinte días, á los representantes de la obra pía instituida en Zaragoza y Rucandío por D. Tomás Crespo Agüero, y á los interesados

en su beneficio, á fin de que puedan alegar las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho, para lo cual y durante cuyo plazo, tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 4 de Octubre de 1918.—El Director general, José Lladó.

Instruido el expediente de clasificación de la obra pía instituida en Esparza de Galar (Navarra) por D. José Lizaso, se cita por un plazo de veinte días á los representantes ó interesados en los beneficios de la fundación, en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, al objeto de que formulen las reclamaciones pertinentes á su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 4 de Octubre de 1918.—El Director general, José Lladó.

Instruido el expediente de clasificación del titulado Hospital de Peregrinos instituido en Cuenca, en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se cita por un plazo de veinte días, á los interesados en los beneficios de la fundación, á fin de que aleguen las reclamaciones pertinentes á su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 4 de Octubre de 1918.—El Director general, José Llado.

Visto el expediente de clasificación instruido con motivo del legado hecho por D. Juan Rodríguez para la construcción de un hospital en Redondela (Pontevedra), se cita por un plazo de veinte días á los representantes ó interesados en los beneficios de la fundación, en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, al objeto de que formulen las reclamaciones pertinentes á su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio durante el plazo de audiencia.

Madrid, 4 de Octubre de 1918.—El Director general, José Lladó.

Instruido el expediente de clasificación de la Causa pía instituida en Cervera (Lérida) por D. Magín Argelich y doña Magdalena Rabasa, se cita en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 á los representantes ó interesados en los beneficios de la obra pía por un plazo de veinte días, al objeto de que formulen las reclamaciones pertinentes á su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de ese Ministerio durante el plazo de audiencia.

Madrid, 4 de Octubre de 1918.—El Director general, José Lladó.

Instruido el expediente especial que determina el artículo 57 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 sobre modificación por insuficiencia de las rentas de la obra pía instituida en Chiclana de la Frontera (Cádiz) por D.ª María Martínez, se cita por un plazo de veinte días á los representantes ó interesados en los beneficios de la fundación, en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de dicho texto legal, al objeto de que formulen las reclamaciones pertinentes á su derecho,

para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio durante el plazo de audiencia.

Madrid, 4 de Octubre de 1918.—El Director general, José Llaño.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Visto el expediente relativo á la clasificación del Colegio Reina Victoria, Esta Subsecretaría ha acordado conceder audiencia á los representantes é interesados en la fundación, por un plazo de quince días.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1918.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid,

Visto el expediente relativo á la clasificación de la Escuela de San Esteban de Palautordera, en esa provincia,

Esta Subsecretaría ha acordado reclamar relación autorizada de los bienes que hoy constituyen la fundación, con expresión de clases de valores, capital y rentas que producen, aportando también el ejemplar de la GACETA donde figura el anuncio concediendo audiencia.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1918.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona.

Visto el expediente relativo á la clasificación de la Escuela del lugar de Echaluza,

Esta Subsecretaría ha acordado conceder audiencia á los representantes de la referida Escuela por un plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1918.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Navarra.

De conformidad con lo propuesto por la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder las siguientes pensiones, en la parte que gravan el presupuesto corriente, quedando pendiente para el resto, de la resolución que se dicte en tiempo oportuno:

1.º A D. Bartolomé Darder Pericas, Licenciado en Ciencias naturales, seis meses para hacer estudios sobre Geología en Italia, Suiza y Francia, con 350 pesetas mensuales, 450 para viajes y 200 para material y matrículas.

2.º A D. Cipriano Rodrigo Lavín, Auxiliar de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, un año para hacer estudios en los Estados Unidos, sobre sistema nervioso y Psicología experimental, con 650 pesetas mensuales, 1.750 para viajes y 600 para material y matrículas.

3.º A D. Luis Bartual Vicena, Doctor en Medicina, Licenciado en Ciencias Físico-Químicas, un año para estudiar Bacteriología en las Universidades y Laboratorios de los Estados Unidos, con 650 pesetas mensuales, 1.750 para viajes y 600 para material y matrículas.

4.º A D. Joaquín D'Harcourt Got, Licenciado en Medicina, para estudiar en Francia la Autoplastia ósea en la Cirugía, reparadora de los miembros, con 350 pesetas mensuales, 450 para viajes y 200 para material y matrículas, un año.

5.º A D. José Casala Santaló, Doctor en Derecho, para estudiar Derecho procesal en Italia, con 350 pesetas mensuales, 450 para viajes y 200 para material y matrículas, un año.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1918.—El Subsecretario, P. O., Gascon Marín.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso previo de traslación, á D. Fernando Díaz de Mendoza y Soriano, Catedrático numerario de Lengua Inglesa de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, con el sueldo anual de 3.300 pesetas.

Por consecuencia de este nombramiento, queda vacante la Cátedra de igual denominación que el interesado desempeña en la Escuela de Palma de Mallorca.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1918.—El Subsecretario, Rivas. Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Señores Rectores de las Universidades de Barcelona y Sevilla y Directores de las Escuelas Profesionales de Comercio de Palma de Mallorca y Sevilla.

Servicios y méritos

de D. Fernando Díaz de Mendoza y Soriano.

Catedrático numerario de Lengua Inglesa de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca, en virtud de oposición, por Real orden de 24 de Junio de 1918.

Profesor mercantil.

Ha sido Ayudante meritorio interino en la Escuela Central de Comercio, durante dos cursos.

Ha sido Profesor auxiliar de Lengua Inglesa en la Escuela Central de Idiomas, durante tres años, tres meses y cinco días.

Dirección General de Primera

Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por D.ª Emma Martínez Bay, Profesora de Escuela Normal en situación de excedente, pidiendo que se le reconozca el derecho á ocupar la primera plaza que vacare, igual á la que ella desempeñaba, y vista la Ley de 30 de Julio último:

Resultando que con fecha 24 de Abril de 1917, se dictó una Real orden de carácter general por la que se concedió á la interesada, a pedido propio, la excedencia de su cargo de Profesora numeraria de Escuelas Normales por el término de un año, como mínima, y con derecho á reingresar en el escalafón á que

pertenece, al bien mediante concurso de traslado:

Resultando que por el Real decreto de 2 de Mayo del año actual, en términos generales se concedió al Profesorado el derecho á la excedencia y á reingresar en sus respectivos escalafones:

Resultando que por Real orden de este Ministerio, fecha 20 del pasado Julio, y en resolución de un expediente promovido por D. Pablo Suárez Uriarte, Profesor excedente de Escuelas Normales, se resolvió hacer extensivo al Profesorado de estos Centros, los preceptos del Real decreto anteriormente citado:

Resultando que por la Ley de 30 del pasado Julio, inserta en la GACETA de 2 de Agosto, se dispone en su artículo 5.º que cuando los Catedráticos excedentes soliciten el reingreso tendrán derecho á ocupar la primera vacante que se produzca, igual á la que desempeñaban al obtener ellos la excedencia; y

Resultando que invocando este precepto la interesada, solicita que se le reconozca el derecho á ocupar la primera plaza que vacare, igual á la que ella desempeñaba:

Considerando que con arreglo al artículo 1.º del Código Civil las Leyes regirán en la Península á los veinte días después del de su inserción en la GACETA, por lo que no habiéndose insertado la de 30 de Julio último hasta el día 2 de Agosto, no pudo entrar en rigor ni aplicarse hasta el 23 del mismo mes, por lo cual no pudo ser invocada por la solicitante en el del último ni hacerse declaración de derecho basada en los preceptos de la misma en virtud de esa invocación:

Considerando que las Reales órdenes de 24 de Abril de 1917, en virtud de las cuales D.ª Emma Martínez Bay ha solicitado su situación de excedente, concedían derecho á volver al servicio activo de la enseñanza solamente en virtud de concurso de traslado:

Considerando que el Real decreto de 2 de Mayo último, en su artículo 4.º, otorga igual derecho á los Profesores que fueron declarados excedentes, conforme á sus disposiciones:

Considerando que el artículo 3.º del Código Civil niega á las leyes efectos retroactivos, á no ser que en ellas se disponga lo contrario, lo que no ocurre en la que nos ocupa, y que de accederse á lo solicitado por la Sra. Martínez Bay se daría efectos retroactivos á la Ley de 30 de Julio de 1918, facultad que únicamente esta atribuida al Poder legislativo:

Considerando que el artículo 4.º de la repetida Ley fija el plazo de un año como mínimo para que los Profesores que hayan obtenido la excedencia voluntaria puedan reingresar en el servicio activo sin necesidad de concurso, según se previene en el artículo 5.º, no existiendo por otra parte razón alguna que se oponga á que los Catedráticos y Profesores que en el momento en que la Ley fué promulgada se encontraban en situación de excedencia, puedan acogerse á sus beneficios, siempre que el referido de un año comience á contarse desde veinte días siguientes á la inserción de la Ley de 30 de Julio en la GACETA;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se desestimen las instancias de D.ª Emma Martínez Bay, declarándose que ésta no tiene derecho á volver al servicio activo mediante concurso de traslado, y

2.º Que se declare que los demás Profesores excedentes que en virtud de la Ley de 30 de Julio último

de Julio de 1918 podrán considerarse comprendidos en el artículo 5.º de la misma, á partir del año que ha de empezarse á contar después de veinte días siguientes al de la inserción de la Ley de 30 de Julio en la GACETA.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1918.—El Director general, Gascón y Marín.

Señor Rector de la Universidad Central.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños, Campo de la Florida Vitoria; y

Resultando que todos los aspirantes reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria;

Considerando que tiene preferencia, con arreglo al artículo 88 del Estatuto general, D. Eulogio Gómez Herránz, pues á la preferencia primera y segunda une la tercera, por tener la categoría de 2.000 pesetas,

Esta Dirección General ha acordado nombrar, con carácter provisional, á don Eulogio Gómez Herránz, Director de la Escuela graduada de niños de Campo de la Florida de Vitoria, dando un plazo de diez días para la presentación de reclamaciones en las Secciones de Primera enseñanza, las cuales deberán cursarlas en la misma fecha del fin del referido plazo, á fin de proceder al nombramiento definitivo.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1918.—El Director general, Gascón y Marín.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alava.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Anunciar á concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, á contar desde la publicación de esta orden en la GACETA, la plaza de Profesora numeraria de Física, Química ó Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Alicante.

2.º Sólo podrán aspirar á dicha plaza por el presente concurso las Profesoras numerarias de las Escuelas Normales de Maestras en cuyos títulos administrativos conste que están adscritas á la Sección de Letras y posean el título profesional correspondiente.

3.º El orden de preferencia será el señalado en el artículo 45 del citado Real decreto.

4.º Las aspirantes deberán elevar sus instancias á este Ministerio, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1918.—El Director general, Gascón y Marín.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

Visto el expediente incoado con motivo de proveer por concurso especial de traslado la Dirección de la Escuela graduada de niños de Fuenteguinaldo (Salamanca); y

Resultando que los aspirantes han presentado sus instancias dentro del plazo determinado por la convocatoria;

Considerando que tiene preferencia, con arreglo al artículo 88 del Estatuto general del Magisterio, D. Julián Germán Hernández Pérez, pues á las condiciones de haber ingresado por oposición y tener título superior una la de contar con tres años y dos meses de servicios en Secciones de graduadas y tener el número 4.108 del escalafón,

Esta Dirección General ha acordado nombrar con carácter provisional, á don Julián Germán Hernández Pérez, Director de la Escuela graduada de Fuenteguinaldo (Salamanca), dando un plazo de diez días para la presentación de reclamaciones ante las Secciones de Primera enseñanza, las cuales deberán cursarlas en la misma fecha en que termine dicho plazo, á fin de proceder seguidamente al nombramiento definitivo.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 27 de Septiembre de 1918.—El Director general, Gascón y Marín.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la Dirección de la Escuela graduada de niñas de Villamañán (León); y

Resultando que todos los aspirantes reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria;

Considerando que con arreglo al artículo 88 del Estatuto general tiene preferencia D.ª Damiana Ramos, porque habiendo ingresado por oposición, y teniendo el título superior, pertenece á la categoría de 1.100 pesetas y tiene el número 3.569,

Esta Dirección General ha acordado nombrar, con carácter provisional, á doña Damiana Ramos y Ramos, Directora de la Escuela graduada de niñas de Villamañán (León), dando un plazo de diez días para presentar reclamaciones en las Secciones de Primera enseñanza, las cuales deberán cursarlas en la misma fecha del fin de dicho plazo, á fin de proceder seguidamente al nombramiento definitivo.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1918.—El Director general, Gascón y Marín.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León.

Visto el expediente incoado con motivo de proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Puerto de Mazarrón (Murcia), y teniendo en cuenta que los dos aspirantes presentados, D. Vicente Astor Nadal y D. Eduardo Primo Marqués, reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria, teniendo preferencia el primero por haber ingresado por oposición, tener Instituto Normal, pertenecer á la categoría novena del escalafón, contar con tres meses de servicios en Direcciones de Escuelas graduadas y tener el número 3.547,

Esta Dirección General ha acordado nombrar, con carácter provisional, Director de la Escuela graduada de niños de Puerto de Mazarrón (Murcia), á D. Vicente Astor Nadal, dando un plazo de diez días para la presentación de reclamaciones en las Secciones de Primera

enseñanza, las cuales las cursarán en el mismo día del fin de dicho plazo.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1918.—El Director general, Gascón y Marín.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza.

Accediendo á lo solicitado por D.ª Carmen Cuesta del Muro,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle la excedencia de su cargo de Profesora numeraria de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Teruel, con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 27 de Julio último.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1918.—El Director general, Gascón y Marín.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Teruel.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 27 de Julio último, acerca de excedencias del Profesorado, y habiéndole sido concedidas, á petición propia, la de su cargo de Profesora numeraria de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Teruel, á D.ª Carmen Cuesta del Muro por Real orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Anunciar, con arreglo al artículo 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, la provisión de la referida plaza vacante, en el turno de concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, á contar desde la publicación de esta orden en la GACETA.

2.º Sólo podrán aspirar á dicha plaza, por el presente concurso, las Profesoras numerarias de las Escuelas Normales que posean el título profesional correspondiente.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso, será el señalado en el artículo 45 del citado Real decreto.

4.º Las aspirantes deberán elevar sus instancias á este Ministerio, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1918.—El Director general, Gascón y Marín.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección General anuncia á concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Caudete (Albacete).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán á este Ministerio en el término de cinco días ó darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables á este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas, se anunciarán siempre á concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección General.

El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional; admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

- 1.^a Ingreso por oposición.
- 2.^a Título Normal ó Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos ó el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.
- 3.^a Mayor categoría en el escalafón general.
- 4.^a Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y á falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.
- 5.^a Servicios en Secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.
- 6.^a Número en el escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales; advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, y á los Jefes de las Secciones que no admitan las que no cumplan esta advertencia.

Madrid, 2 de Octubre de 1918.—El Director general, Gascon Marin.
Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Teniendo en cuenta las circunstancias anormales motivadas por la epidemia reinante;

Esta Dirección General ha acordado ampliar hasta el día 10 de este mes el plazo para la inscripción de matrícula oficial ordinaria en todas las Escuelas Normales.

Lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1918.—El Director general, Gascon Marin.

Señores Rectores de las Universidades del Reino.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

Autorizada la Dirección General de Obras Públicas por Real orden de 4 de Junio último (GACETA del 14, por haberse omitido publicarla á su debido tiempo) para la celebración de un segundo concurso de cinco cilindros apisonadores de motor de vapor y peso en vacío de unas 15 toneladas, con destino á la consolidación del firme de las carreteras del Estado en las Jefaturas de Obras Públicas de León, Tarragona, Teruel y Valencia, siendo dos para la primera; verificada el 6 de Julio siguiente la apertura de pliegos para el mismo, según lo dispuesto en el anuncio de fecha 4 de Junio anterior (GACETA del 6), y remitida á este

Ministerio la copia del acta autorizada por el Notario que asistió á la citada apertura:

Resultando que no se presentó más que una proposición, firmada por D. Fernando Junoy y Vernet, como Director de la Sociedad anónima La Maquinista Terrestre y Marítima, de Barcelona, acompañada de certificación legitimada y legalizada de que dicho señor es Director de la citada Sociedad, con las atribuciones que le confieren los Estatutos de la misma; un resguardo de depósito provisional para tomar parte en tal concurso por valor de 5.000 pesetas nominales, en un título amortizable al 4 por 100, y un proyecto compuesto de Memoria, planos y cubicación:

Resultando que conforme á lo dispuesto en el anuncio del concurso fueron remitidos al Consejo de Obras Públicas la proposición, la certificación y el proyecto referidos para que se sirviera informar á la mayor brevedad posible sobre la adjudicación del segundo concurso de cinco cilindros apisonadores de vapor al principio relatados:

Resultando que el Consejo de Obras Públicas en su informe propone dos conclusiones:

1.^a Que procede adjudicar á la Sociedad La Maquinista Terrestre y Marítima, de Barcelona, el suministro de los cinco cilindros compresores de vapor para las Jefaturas de Obras Públicas citadas, con estricta sujeción á las bases del concurso publicado en la GACETA DE MADRID de 6 de Junio de 1918 y á las condiciones que se determinan en la Memoria, planos y demás documentos que se acompañan á la proposición y en la cantidad de 256.360 pesetas.

2.^a Que en vista de que el concurso ha demostrado que no hay en España más que una sola casa que produzca las apisonadoras de vapor con las condiciones exigidas, sería conveniente estudiar si mientras duran las circunstancias actuales se obtendrían ventajas económicas y de tiempo autorizando á las Jefaturas para adquirir estas máquinas por gestión directa, á lo que no se opone la vigente ley de Contabilidad:

Resultando que por Real orden se resolvió conforme con la 2.^a conclusión acabada de transcribir del Consejo de Obras:

Resultando que en virtud de la Real orden anterior se interesó del Representante en Madrid de La Maquinista Terrestre y Marítima, de Barcelona, manifestara con urgencia á la Dirección General de Obras Públicas á qué precio podría suministrar los cinco cilindros apisonadores de vapor mencionados, mediante contrato directo con las respectivas Jefaturas de Obras Públicas, teniendo en cuenta la economía de esta contratación directa, según los datos que aparecen al dorso de la proposición de la mentada Sociedad.

Resultando que el representante de la repetida Sociedad contestó al requerimiento citado con comunicación, en la que manifiesta que teniendo en cuenta la economía de la contratación directa, se comprometen á suministrar los cinco cilindros en esas condiciones al precio de 48.500 pesetas cada uno:

Considerando que en cada cilindro compresor se obtiene una economía media de 2.772 pesetas de adquirirse por gestión directa en vez de por el concurso, y, por tanto, que la economía total que obtendrá el Estado en la de los cinco cilindros de este segundo concurso adquiriéndolos por aquel sistema, será de 13.860 pesetas:

Considerando que según el anuncio del concurso la Administración puede desechar todas las proposiciones presentadas si no las conceptuase convenientes y no lo es económicamente la única presentada según el Considerando anterior,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer desechar la proposición presentada por la Sociedad anónima La Maquinista Terrestre y Marítima, de Barcelona, para el segundo concurso de cinco cilindros apisonadores de motor de vapor y peso en vacío de unas 15 toneladas con destino á la consolidación del firme de las carreteras del Estado en las Jefaturas de Obras Públicas de León, Tarragona, Teruel y Valencia, siendo dos para la primera, declarándole, por tanto, desierto, y autorizar á la Dirección General de Obras Públicas para que á su vez autorice á esas Jefaturas para su adquisición por gestión directa cuando lo tenga por conveniente, y devolver al interesado el resguardo del depósito provisional efectuado para tomar parte en el concurso.

Lo que de Real orden comunicada participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Sres. Decano del Ilustre Colegio Notarial de Madrid y Representante de la Sociedad anónima La Maquinista Terrestre y Marítima de Barcelona en Madrid.

Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.

PERSONAL

Existiendo vacantes dos plazas de Auxiliar tercero facultativo de Minas, con la categoría de Oficial cuarto de Administración,

Esta Dirección General ha acordado anunciar el oportuno concurso entre los Ingenieros de Minas con derecho á ingreso en el Cuerpo.

Las instancias se presentarán en esta Dirección General en el plazo de veinte días, á contar desde el siguiente de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Las plazas se adjudicarán á los dos concursantes más antiguos, según su escalafón.

Madrid, 3 de Octubre de 1918.—El Director general, José María Madariaga.

Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Habiendo de proveerse por concurso entre Ingenieros del Cuerpo de Minas, con arreglo al artículo 77 del Reglamento vigente de esta Escuela, la plaza de Secretario, se hace público para conocimiento de aquellos á quienes interese que el plazo para el referido concurso será de veinte días, á contar desde la fecha de inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán solicitarlo del señor Director de la Escuela, haciendo constar en la instancia los méritos y servicios de toda clase que hubieren prestado, tanto al Estado como á particulares.

La admisión de las instancias estará abierta todos los días laborables, dentro del plazo marcado, de nueve de la mañana á una de la tarde, en la Secretaría de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, Ríos Rosas, 5.

Madrid, 1.^o de Octubre de 1918.—El Director, Claudio Guitián.